

ADMINISTRACIÓN ESTADAL Y MUNICIPAL

DISTRITO CAPITAL

ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

ALCALDÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Verificar el estado de implementación del Plan de Acciones Correctivas presentado por la máxima autoridad de la Alcaldía Metropolitana de Caracas mediante oficio, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-2 de fecha 17-04-2015 emanado de la Contraloría General de la República.

1300 Alcance

1301 La actuación se orientó a la evaluación de las acciones correctivas implementadas por la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas durante el año 2015 en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo precitado, producto de la actuación fiscal practicada por la Contraloría General de la República dirigida a evaluar la sinceridad y legalidad de los pagos efectuados durante los ejercicios económicos financieros años 2009 y 2010, por concepto de salarios y demás beneficios a los trabajadores despedidos por la alcaldía durante el año 2008, a los fines de verificar que las operaciones llevadas a cabo con ocasión de la ejecución de los mencionados pagos se ajusten a los instrumentos normativos y legales que rigen la materia. En tal sentido, se verificó el 100 % de los pagos efectuados por los conceptos ya mencionados durante el segundo semestre de los años 2015 y 2016 y primer semestre del año 2017.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Recomendaciones dadas en el informe definitivo

2002 Efectuar las verificaciones correspondientes en cuanto a si los trabajadores efectivamente estuvieron activos en otras instituciones públicas, con el objeto de evitar el cobro por parte de estos, tomando en consideración la información suministrada por esta Contraloría General de la República derivada del cruce de la data en el Sistema de Registro de Órganos y Entes (SISROE).

2003 Empezar las acciones necesarias a los fines de que se constituya la mesa de trabajo con el objeto de determinar con precisión, entre otros, los montos por pasivos laborales y la disponibilidad presupuestaria, y elaborar el Informe ordenado por una Sentencia de fecha 02-11-2009 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, todo ello con miras a permitir el cumplimiento efectivo de la Resolución Ministerial N.º 6.540.

2004 Proceder a enterar al Tesoro Municipal aquellos recursos no comprometidos al final de cada ejercicio presupuestario.

2005 Analizar la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el clasificador presupuestario de recursos y egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el fin de evitar codificaciones erróneas.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En relación con la observación plasmada en el Informe Definitivo precitado, se mencionaba lo siguiente: “De los 2.252 trabajadores que representan la totalidad de los beneficiados por la Resolución N.º 6.540 de fecha 08-07-2009, uno de los mismos

esta repetido en la mencionada resolución, quedando un total de 2.251 trabajadores beneficiados, de los cuales solo 610 fueron incorporados a sus puestos de trabajo, circunstancia que evidencia una ejecución parcial de lo ordenado por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social en la Resolución antes indicada, toda vez que aún falta la incorporación de 1.641 trabajadores...”.

2202 En relación con lo antes expuesto, se recomendó: “Efectuar las verificaciones correspondientes en cuanto si los trabajadores efectivamente estuvieron activos en otras instituciones públicas, tomando en consideración la información suministrada por esta Contraloría General de la República derivada del cruce de la data en el Sistema de Registro de Órgano y Entes (SISROE)”. Al respecto, se constató que la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas no realizó la verificación correspondiente a través del SISROE, tal como se recomendó; no obstante, se observó que a través de la División para Asuntos y Reclamos de la Resolución N.º 6.540 de fecha 08-07-2009, se realizó el cruce de información relacionada con el estatus del personal beneficiado por la Resolución en referencia con la página web del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV). De esta situación se dejó constancia mediante Acta Fiscal de fecha 20-09-2017; en consecuencia, se evidencia el acatamiento parcial de la recomendación formulada.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 En relación con la observación plasmada en el precitado Informe Definitivo donde se mencionaba: “... No se evidenció el Informe que debió preparar la comisión o mesa técnica, conformada por representantes de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, la Procuraduría General de la República, el Ministerio del Trabajo y los representantes judiciales de los trabajadores objeto del despido, según lo ordenado por el Tribunal Supremo de Justicia [...] la cual disponía que se conformaría una comisión o mesa técnica y que a la misma le correspondía elaborar un Informe el cual debía contener: a) determinación del número y disponibilidad de cargos en la Alcaldía Metropolitana; b) monto al cual asciende el pasivo

laboral generado desde la desincorporación de los trabajadores de la Alcaldía, calificado por la Administración de Trabajo como un despido masivo; c) listado de cuentas nómina aún activas en entidades bancarias a nombre de los trabajadores objeto del despido masivo; y d) disponibilidad presupuestaria de la Alcaldía Metropolitana. La situación antes expuesta fue aseverada por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas mediante oficio remitido a esta Contraloría General, suscrito por la Consultora Jurídica de la Alcaldía Metropolitana y dirigida a la fiscal Quincuagésima Sexta del Ministerio Público, en el cual, entre otros particulares, expone las razones por las cuales no fue posible concretar el informe requerido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia”.

2302 A tal efecto, la Contraloría General de la República recomendó a la Alcaldía lo siguiente: “Emprender las acciones necesarias a los fines de que se constituya la mesa de trabajo, con el objeto de determinar con precisión, entre otros, los montos por pasivos laborales, la disponibilidad de cargos en la Alcaldía del Área de Caracas, así como su disponibilidad presupuestaria, y elaborar el informe ordenado por sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, todo ello con miras a permitir el cumplimiento efectivo de la Resolución Ministerial N.º 6.540.”

2303 En relación con lo expuesto, la comisión auditora solicitó a la alcaldía información relacionada con la constitución de la mesa de trabajo a fin de determinar los montos adeudados por pasivos laborales, la disponibilidad presupuestaria y la disponibilidad de cargos en la Alcaldía bajo análisis; de igual forma, se requirió el informe ordenado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de dar cumplimiento al contenido de la Resolución N.º 6.540. Al respecto, la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas informó que las acciones tomadas para la conformación de la mesa de trabajo resultaron infructuosas. En virtud de lo antes indicado, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que la Alcaldía no dio cumplimiento a la recomendación planteada.

- 2304 En cuanto a la observación señalada en el Informe Definitivo en comentario relativa a: “De los recursos suministrados por el Ejecutivo Nacional a la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas (Bs. 95.204.713,00), fueron transferidos, vía cámara de compensación electrónica, Bs. 49.680.858,66 a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, mediante oficios, con el objeto de atender lo dispuesto en la Resolución N.º 6.540 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social [...]. Por otra parte, la suma de Bs. 28.014.981,06 se destinó a la cancelación de prestaciones sociales y pagos de compromisos salariales del último trimestre del ejercicio fiscal año 2009 de los trabajadores activos de la Alcaldía Metropolitana, tal como lo indican los conceptos señalados en las órdenes de pago emanadas del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedando un remanente de Bs. 17.508.873,28”.
- 2305 De lo antes expuesto, la Contraloría General de la República recomendó: “Proceder a enterar al Tesoro Municipal aquellos recursos no comprometidos al final de cada ejercicio presupuestario”. Al respecto, a los fines de constatar si efectivamente la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas enteró al Tesoro Municipal los recursos no comprometidos correspondientes a los años 2015 y 2016, se solicitaron las planillas de liquidación en las que se evidencian los reintegros efectuados por el Ejecutivo Municipal; no obstante, la Administración Municipal no suministró las referidas planillas, situación de la cual se dejó constancia a través de Acta Fiscal de fecha 20-09-2017. En tal sentido, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que la Alcaldía Municipal no acató la recomendación formulada.
- 2306 En lo que respecta a la observación relacionada con: “En la ejecución presupuestaria del año 2009, no se evidenció el registro de las etapas del gasto (compromiso, causación y pago) de los recursos objeto de análisis.” Al respecto, la Contraloría General de la República recomendó: “Analizar la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria de acuerdo a lo previsto en el clasificador presupuestario de Recursos y Egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el fin de evitar codificaciones erróneas”.
- 2307 En tal sentido, se solicitó a la Alcaldía la ejecución presupuestaria de los gastos correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2015, 2016 y 2017, así como las órdenes de pago emitidas a favor del personal beneficiado con la Resolución N.º 6.540 de fecha 08-07-2009 para esos mismos años, erogaciones que fueron imputadas por la partida presupuestaria 4.11.11.05.00. “Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras”; ahora bien, del análisis efectuado tanto a las ejecuciones presupuestarias en comentario como a las órdenes de pago, se constató que dichos gastos no fueron reflejados en las ejecuciones presupuestarias analizadas, por lo cual no se pudo evidenciar el registro de las etapas del gastos (compromiso, causado y pagados) de las erogaciones, en virtud de lo cual este Máximo Órgano de Control considera que no se ejecutó la recomendación antes señalada.
- 3000 c. Consideraciones finales**
- 3100 Conclusiones
- 3101 De los resultados obtenidos relacionados con la evaluación de las acciones correctivas implementadas por la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-2 de fecha 17-04-2015, se concluye que de las 4 recomendaciones efectuadas, fue ejecutada parcialmente una, que representa 25 % de ellas, y la otras restantes, que equivalen al 75 %, no fueron ejecutadas.
- 3102 Incumplimiento injustificado
- 3103 De los resultados obtenidos, relacionados con la evaluación de las acciones correctivas emprendidas por la alcaldía respecto a la verificación en cuanto a si los trabajadores efectivamente estuvieron activos en otras instituciones públicas, con el objeto de evitar el cobro doble por parte de los trabajadores, se constató que se emprendió parcialmente la acción pertinente, tomando en consideración que la información suministrada a este Máximo Órgano

de Control Fiscal se deriva del cruce de la data realizado a través de la página web del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) y no mediante SISROE, tal como se recomendó.

- 3104 En relación con la constitución de mesas de trabajo a objeto de determinar con precisión los montos por pasivos laborales, la disponibilidad presupuestaria y de cargos y la elaboración del informe emanado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas informó que las acciones tomadas para la conformación de la mesa de trabajo resultaron infructuosas.
- 3105 Respecto a la recomendación relacionada con enterar al Tesoro Municipal aquellos recursos no comprometidos al final de cada ejercicio presupuestario, la Administración Municipal no entregó a la Contraloría General de la República durante el periodo bajo análisis las planillas de liquidación donde se evidencien los reintegros efectuados por la Alcaldía Metropolitana de Caracas.
- 3106 En cuanto el análisis de la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el clasificador presupuestario de recursos y egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto con el fin de evitar codificaciones erróneas, la Alcaldía no reflejó en las ejecuciones presupuestarias analizadas el registro de las etapas del gastos (compromiso, causado y pagados) de los erogaciones destinadas a los trabajadores beneficiados.

CLÍNICA MATERNIDAD SANTA ANA (CMSA)

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

- 1201 El objetivo de la actuación fiscal consistió en verificar la aplicación de las acciones correctivas realizadas por la Clínica Maternidad Santa Ana (CMSA) en atención a las recomendaciones formuladas en

el informe definitivo de fecha 25-08-2016 emanado de la Contraloría General de la República.

1300 Alcance

- 1301 La actuación fiscal se orientó a la verificación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas por la CMSA en atención a las recomendaciones formuladas en el informe definitivo producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control referente a la evaluación selectiva de las operaciones realizadas por la citada clínica en relación con la dotación y resguardo de medicamentos, material médico-quirúrgico y equipos médicos; las condiciones de funcionamiento y operatividad de estos últimos; la situación actual en que se encuentran las áreas que integran el centro de salud público, y la asignación del personal adscrito a este, durante el ejercicio económico financiero año 2015 y primer semestre del año 2016.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

- 2001 Designar en los distintos cargos que integran la estructura organizativa de la CMSA profesionales con carreras afines a dichos cargos.
- 2002 Establecer mecanismos dirigidos a garantizar el control del acceso a las diferentes áreas destinadas al almacenamiento de los medicamentos, materiales médico-quirúrgicos y equipos médicos.
- 2003 Establecer mecanismos de control que permitan cerciorarse de que toda la documentación que conforma el expediente del personal asistencial, administrativo y contratado al servicio de esa dependencia contenga información completa y exacta que facilite el ejercicio del control.
- 2004 Fortalecer los controles internos establecidos en las áreas de almacén de la dependencia, a fin de garantizar condiciones óptimas de almacenamiento y resguardo de los medicamentos y de los materiales médico-quirúrgicos adquiridos y/o suministrados.

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 Con respecto al código N.º 3018 del informe definitivo en comento, este indicaba: “De la revisión efectuada al personal escogido como muestra para su análisis exhaustivo, se evidenció la existencia de un funcionario que cumple funciones de coordinador del servicio de almacén, no obstante que de la revisión efectuada al Expediente de Personal del mencionado ciudadano se evidenció que este posee cargo nominal de Aseador, según lo señalado en Resolución de Nombramiento, y se encontraba adscrito a la Subdirección de Administración del Centro de Salud Público (CSP). Asimismo, de la revisión realizada al mencionado expediente se evidenció que en él no constan documentos y/o certificados que hagan presumir que el mencionado funcionario posea o haya culminado estudios de segundo nivel”. Al respecto, la máxima autoridad de la Clínica Maternidad Santa Ana (CMSA) designó mediante un memorándum a un ciudadano como encargado del Área de Depósito General, y se pudo constatar que efectivamente se incorporó al ejercicio del cargo en referencia. Igualmente, a través de la revisión del expediente de personal del mencionado ciudadano, se constató que sí cumple con el perfil requerido para ejercer el cargo en referencia, en atención a los requisitos establecidos para dicho cargo en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos, Decreto N.º 193 de fecha 25-05-94 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 4.728 Extraordinario de fecha 27-05-94).

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 Con respecto al código N.º 3009 del informe definitivo precitado, referente a: “Por otro lado, la totalidad de las áreas de almacenamiento no controladas no cuentan con controles de seguridad, que restrinjan el libre acceso de personas no autorizadas a dichas instalaciones (...)”, la máxima autoridad de la CMSA, mediante memorándum interno, de fecha 20-09-2016, instó a los encargados tanto del depósito general como de farmacia al cumplimiento de las normas de acceso de personal a dichas áreas. Sin embargo, se pudo constatar que la única medida de seguridad establecida en la entrada del depósito general consistió en la colocación de un aviso con la frase “No pasar sin autorización”. Asimismo, se

constató que en la entrada de la regencia de farmacia se colocó un oficio suscrito por la Dirección del CSP, mediante el cual se restringe el paso a los funcionarios ajenos a dicha área. Por otra parte, en la entrada del depósito general se evidenció la permanencia de personal de seguridad, así como la existencia de una carpeta identificada como el control de acceso al área en comento, en la cual se efectuaron registros de entradas y salidas a dicho almacén. No obstante, al momento de la inspección *in situ* practicada por la comisión auditora, el funcionario encargado de la seguridad correspondiente no realizó el respectivo registro de acceso al referido depósito.

2202 Con respecto al código N.º 3017 del precitado informe definitivo: “No obstante, de la verificación realizada a la muestra del personal de la Clínica Maternidad Santa Ana (CMSA) se evidenció la existencia de 6 funcionarios que se encontraban de reposo médico, de los cuales se constató que 4 no contaban en sus expedientes con el soporte respectivo que avalara tal condición para los periodos correspondientes (Reposo médico debidamente conformado por las instancias responsables)”, la máxima autoridad de la CMSA suscribió un memorándum interno en el que recordó a todos los jefes de servicio que todo movimiento de personal (ingreso, renuncia, transferencias físicas y presupuestarias, destituciones y cambios de turno) debía ser notificado de manera mensual y oportuna a la referida Dirección General. Del mismo modo, el subdirector de Recursos Humanos de la CMSA remitió memorándum interno para instar a la jefatura de enfermería a presentar semanalmente todos los permisos, certificados de invalidez y reposos médicos (convalidados o no) presentados por el personal adscrito a esa jefatura, a fin de mantener actualizados los expedientes de los trabajadores.

2203 En este sentido, se tomó una muestra de 73 expedientes, equivalentes a 10 % del total de expedientes, que se traducen en 730, correspondientes al personal asistencial, administrativo y contratado de la CMSA, de cuya revisión se constató que 60 expedientes, equivalentes al 82 % de la muestra seleccionada, poseían en físico y/o copias los per-

misos, certificados de invalidez y reposos médicos correspondientes. De igual forma, se constató que la subdirección de Recursos Humanos lleva una relación digital de los reposos consignados, reflejando el periodo de incapacidad y sus convalidaciones en línea, según una nueva modalidad de presentación aplicada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). No obstante, se evidenció que 13 de los referidos expedientes, equivalentes al 18 % de la muestra seleccionada, poseían reposos presentados fuera del lapso establecido (el cual era de 5 días hábiles, en atención a lo señalado en el plan de acciones correctivas).

2204 Por otra parte, se efectuó la verificación de las actas de revisión quincenal de los expedientes de los trabajadores, según la instrucción girada por la Dirección General de la CMSA a través del memorándum interno de fecha 27-07-2016 donde se exhortó a la Subdirección de Recursos Humanos a revisar de manera aleatoria los expedientes de los trabajadores del centro asistencial a fin de que se constatará si cada uno poseía la documentación completa. Cabe destacar que las actas presentadas y revisadas correspondían a los meses de marzo y abril de 2017; no obstante, no fueron presentadas para su revisión las correspondientes a los meses anteriores (desde el 15-08-2016 hasta el 28-02-2017).

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 Con respecto a los códigos N.ºs 3004, 3005 y 3006 del precitado informe definitivo en comento, en estos se indicaba: “Con la finalidad de determinar las condiciones de almacenamiento y resguardo de los medicamentos, del material médico-quirúrgico y de los equipos médicos de la Clínica Maternidad, se realizó inspección en los 4 áreas destinadas al almacenamiento de los materiales y suministros por parte del CSP, a saber: Almacén Sótano A, Almacén Sótano B, Almacén Depósito de Zona de Carga y Almacén Depósito de Farmacia. Dicha inspección se realizó conjuntamente con el funcionario que ejerce las funciones de coordinador del servicio de almacén de la Institución, de lo cual se determinó lo siguiente: el área de Almacén Sótano A, ubicado en sótano del CSP, no posee un espacio físico suficiente y adecuado para almacenar

el volumen de material médico-quirúrgico y de equipos médicos existente. Asimismo, se constató humedad y deterioro en las paredes y techos, iluminación insuficiente, y se evidenció la existencia de materiales de limpieza (cloro y jabón líquido) almacenados conjuntamente con los insumos médicos. En cuanto al área de Almacén Sótano B, ubicado en el sótano del CSP, se evidenciaron paredes sin recubrimiento y presencia de humedad en ellas; igualmente, se observó el almacenamiento de material médico-quirúrgico colocado directamente en el piso, sin paletas sobre piso alguno; se constató el almacenamiento de una bombona de gas metano y de cartuchos para impresoras, los cuales por su naturaleza difieren de los productos a ser almacenados en ese espacio”.

2302 En tal sentido, la Dirección General de la CMSA emitió 2 memoranda internos dirigidos a los encargados de los depósitos general y de farmacia, mediante los cuales remitió el Manual de Normas y Procedimientos para la Adquisición de Materiales y Equipos en los Centros Asistenciales, emanado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del IVSS, a los fines de que adaptaran los procedimientos establecidos en el referido manual en los depósitos en comento, específicamente en lo concerniente a las normas de recepción, almacenamiento y despacho de materiales y equipos en los centros asistenciales, que se indican en la página 10 de mencionado manual. De igual forma, en las referidas comunicaciones se les indicó a los encargados de los depósitos que los procedimientos establecidos en el citado manual debían ser publicados en una cartelera informativa. Al respecto, se solicitó el manual en referencia a los encargados de los depósitos antes mencionados, a los fines de corroborar la aplicación de los procedimientos establecidos en él, y se constató que dichos procesos no se cumplen a cabalidad, por cuanto de la revisión efectuada a los fines de verificar el almacenamiento y resguardo de diferentes rubros, realizados desde el 01-10-2016 hasta la fecha de la actuación de seguimiento, se evidenció la existencia de materiales, equipos de oficina, equipos tecnológicos e insumos médicos en condiciones de aglomeramiento y apilamiento a una altura considerable, inclusive hasta el techo, lo que

hacia dificultoso su manejo. Asimismo, se constató que dichos procedimientos no fueron divulgados en la cartelera estipulada en la acción correctiva.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 Incumplimiento injustificado

3102 De los resultados obtenidos relacionados con la verificación de las acciones correctivas emprendidas por la Clínica Maternidad Santa Ana en atención a las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de fecha 25-08-2016, se concluye que las recomendaciones no fueron acatadas en su totalidad, toda vez que se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control del acceso a las diferentes áreas destinadas al almacenamiento de los medicamentos, materiales médico-quirúrgicos y equipos médicos; del mismo modo, se constató que no se establecieron los mecanismos pertinentes para garantizar que todos los expedientes del personal asistencial, administrativo y contratado al servicio del CSP contengan la documentación administrativa, técnica y legal, y que permanezcan ordenados cronológicamente, con el objeto de obtener información exacta y precisa; asimismo, no se realizaron los procedimientos de desvinculación asistida del personal ante las instancias correspondientes.

3103 De igual manera se evidenció que la CMSA posee una infraestructura no apta y poco acorde para el almacenamiento y resguardo de medicamentos, materiales médico-quirúrgicos y equipos médicos, lo que impide el debido proceso de recepción y almacenamiento de los diversos rubros suministrados por el nivel central del IVSS, y se corroboraron fallas considerables en los registros de las tarjetas Kardex, los cuales difieren de lo establecido en el manual de procedimientos.

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

CONTRALORÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo orientada a evaluar de manera selectiva los aspectos presupuestarios, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones, durante los ejercicios económicos financieros años 2015 y 2016. Cabe destacar que de un universo de 15 procesos de contrataciones públicas efectuados por la Unidad Contratante de la Contraloría Municipal durante el ejercicio económico financiero año 2015, se seleccionó una muestra de 3, equivalentes a 20 % del total. De igual manera, de los 7 procedimientos de contrataciones llevados a cabo por la referida Unidad para el ejercicio económico financiero año 2016, fueron seleccionados 2, los cuales representan 28,57 % del universo.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos presupuestarios, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones, durante los ejercicios económicos financieros años 2015 y 2016. Específicamente, verificar los procesos medulares llevados a cabo por la Contraloría Municipal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos, así como ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia; verificar la legalidad de los procedimientos utilizados por el órgano de control fiscal externo para la selección

y contratación de proveedores y contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de ser el caso, así como los procesos de registro, uso, control y estado de conservación de los bienes; corroborar el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y programas contemplados en los Planes Operativos Anuales (POA) correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2015 y 2016, con el fin de determinar la eficiencia del órgano de control fiscal externo, en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital es un órgano con autonomía orgánica, funcional y administrativa, tal como lo establecen los artículos 101 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010) y 44 de la Ley Orgánica de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010).

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Con respecto a las funciones que le corresponde ejercer a la Dirección Determinación de Responsabilidades de la Contraloría Municipal, es oportuno indicar que de acuerdo con información suministrada por la máxima autoridad del referido órgano de control fiscal externo, durante el periodo evaluado la citada dependencia no llevó a cabo ningún procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos y/o imposición de multas. Sobre los particulares expuestos, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) establece: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los

principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Los hechos descritos obedecen a debilidades existentes en las direcciones de Control de la Administración Central y de los Poderes Públicos Municipales, y de la Administración Descentralizada, al no garantizar el inicio oportuno de las potestades de investigación a que hubiere lugar, producto de las valoraciones realizadas a los informes definitivos derivados de las actuaciones fiscales practicadas por las citadas dependencias, ocasionando, por una parte, el incumplimiento de las metas programadas, y, por la otra, la pérdida de la inversión efectuada por la institución contralora en cuanto a los recursos humanos, financieros y de tiempo en actuaciones que pudieran prescribir por no llevar a cabo los procesos posteriores a la actuación de control en caso de existir elementos para ello, y en consecuencia se dejen de establecer acciones sancionatorias en los casos que así lo ameriten, afectando de esta manera el impacto generado por la gestión contralora en el municipio.

3002 De la revisión efectuada a los expedientes de contrataciones públicas seleccionados como muestra, se constató que en 4 de ellos el compromiso de responsabilidad social fue establecido en base al 3 % del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En este sentido, conviene traer a colación el criterio sostenido en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), el cual es del tenor siguiente: “El compromiso de responsabilidad social procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U. T.), y será del tres por ciento (3 %) sobre el monto de la contratación”. La situación antes expuesta se originó en virtud de la ausencia de mecanismos de supervisión y control por parte de las autoridades competentes que permitan garantizar que el compromiso de responsabilidad social sea establecido sobre el monto total de la contratación incluyendo

los tributos, trayendo como consecuencia que el aporte percibido por este concepto sea inferior al correspondiente.

3003 De la revisión efectuada a la documentación suministrada por la Contraloría del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, se observó que el titular de la Unidad de Auditoría Interna no fue designado mediante concurso público, sino a través de la Resolución N.º 113-2013 de fecha 06-11-2013 (Gaceta Municipal N.º 3735-5 de fecha 06-11-2013) que le otorgó la encargaduría del referido órgano de control interno a partir del 11-11-2013. Es importante resaltar que se constató que mediante memorándum, la máxima autoridad del órgano evaluado solicitó a la Dirección de Recursos Humanos el inicio de las actividades correspondientes para llevar a cabo las formalidades necesarias para la celebración del respectivo concurso público 3 años, 4 meses y 16 días después de la designación, concurso cuyo inicio cabe destacar que a la fecha de la actuación fiscal no se ha materializado. Sobre el particular, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), en los artículos 27 y 30 dispone: “Todos los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley serán designados o designadas mediante concurso público, con excepción del Contralor o Contralora General de la República...” y “Los titulares de las unidades de auditoría interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley serán designados o designadas por la máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público al que se refiere el artículo 27 de esta Ley...”. La situación descrita se originó en virtud de las debilidades existentes en los procedimientos efectuados por parte de la máxima autoridad para convocar el concurso, así como en las medidas adoptadas por el funcionario encargado de la Unidad a los fines de promover la convocatoria correspondiente dentro del lapso máximo establecido para tal fin, lo cual trae como

consecuencia que no se garantice la idoneidad, capacidad e independencia en el ejercicio de las funciones del órgano de control fiscal interno, así como la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones del organismo evaluado, la pertinencia y confiabilidad de sus registros y estados financieros y la eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.

3004 De la comparación efectuada entre las metas programadas por la Dirección de Control de la Administración Central y de los Poderes Públicos Municipales, la Dirección de Control de la Administración Municipal Descentralizada, la Dirección de Determinación de Responsabilidades y la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría Municipal, previstas en los Planes Operativos Anuales (POA) correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2015 y 2016, y las reflejadas en los informes de gestión de los mismos años, se observaron desviaciones en cuanto a su grado de cumplimiento, y se evidenció en lo que respecta al año 2015 lo siguiente: en la Dirección de la Administración Central y de los Poderes Públicos Municipales, de un total de 24 metas programada, la ejecución fue de 100 %; en la Dirección de la Administración Municipal Descentralizada, de un universo de 60 metas programadas, la ejecución fue de 98,33 %; en la Dirección de Determinación de Responsabilidades, con respecto a una meta programada, hubo 0 % de ejecución; y en la Oficina de Atención al Ciudadano, de 434 metas programadas, el porcentaje de ejecución fue de 1.314,29 %. En lo que respecta al año 2016, en la Dirección de la Administración Central y de los Poderes Públicos Municipales, de un total 35 metas programadas ejecutó 102,86 %; la Dirección de la Administración Municipal Descentralizada, en relación con las 18 metas programadas, las ejecutó en 433,33 %; la Dirección de Determinación de Responsabilidades no programó ninguna meta; y la Oficina de Atención al Ciudadano programó 237 metas y ejecutó 14,77 %. Sobre el particular, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.148 Extraordinario de fecha 18-11-2014) dispone en el

artículo 87: “Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder Público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”. Lo antes descrito pone de manifiesto debilidades en los procesos de control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto a la elaboración, seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión del órgano de control fiscal externo.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, se concluye que existen debilidades vinculadas con las actividades medulares del Órgano de Control Fiscal Externo, toda vez que se evidenció que la Dirección Determinación de Responsabilidades no llevó a cabo ningún procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos y/o imposición de multas. Adicionalmente, se constató que el compromiso de responsabilidad social fue establecido en base al 3 % del monto del contrato sin incluir el IVA. Asimismo, se observó que el titular de la Unidad de Auditoría Interna no fue designado mediante concurso público, sino que se le otorgó la encargaduría mediante Resolución. Finalmente, se evidenciaron debilidades en los procesos de control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto a la elaboración, seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, toda vez que se evidenciaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento de las metas programadas por la Dirección de Determinación de Responsabilidades y la Oficina de Atención al Ciudadano.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la máxima autoridad de la Contraloría del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital lo siguiente:

- a. Garantizar que las actuaciones fiscales practicadas por la Dirección de Control de la Administración Municipal Descentralizada cumplan con los criterios previstos en las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa que resulte aplicable, en aras de preservar el patrimonio público, así como de establecer acciones sancionatorias en los casos que así lo ameriten.
- b. Establecer mecanismos de supervisión y control que permitan garantizar que el compromiso de responsabilidad social sea establecido sobre el monto total de las contrataciones efectuadas por la Contraloría Municipal incluyendo los tributos.
- c. Empezar las medidas correspondientes a los fines de designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal mediante concurso público, el cual deberá ser organizado y celebrado de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
- d. Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y metas trazadas en el Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en su cumplimiento, así como adoptar medidas oportunas ante la detección desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas.